



Trujillo, 17 de Octubre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA**

**VISTO:**

El Oficio N° 017525-2024/GGR-GRA-SGRH de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N° 000064-2024/GGR-GRA-SGRH-KDS, referente Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 000044- 2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, resuelve otorgar el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad y de la bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital, a favor de don José Luis Gildemeister Rabines, presentada por doña Angélica del Carmen Cerdán Rabines, nombrada como sistema de apoyo y salvaguarda para el discapacitado José Luis Gildemeister Rabines, en los montos y porcentajes que se detalla a continuación: Monto de Pensión: S/. 401.75 (100%);

Que, mediante el Oficio N° 017525-2024/GGR-GRA-SGRH de fecha 10 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, remite a esta Gerencia de Administración el Informe N° 000064-2024/GGR-GRA-SGRH-KDS, respecto a la Nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 000044- 2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023; por encontrarse esta resolución en causal de nulidad;

Que, mediante el Oficio N° 022435-2024/GGR-GRA de fecha 11 de setiembre de 2024, se solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumpla con emitir el informe respectivo, el cual deberá señalar de manera clara, precisa y debidamente sustentada tanto la infracción del ordenamiento jurídico; así como el agravio al interés público;

Que, mediante Informe N° 00042-2024/GGR-GRA-SGRH, de fecha 01 de octubre de 2024, que obra en autos, el Sub Gerente de Recursos Humanos establece lo siguiente: i) Que mediante Informe N° 003470-2023-DPR.IF-ONP de fecha 31 de noviembre 2023, en el punto B numeral 2.9, indica: “Sobre la contravención a las normas: De conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF y la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, a partir del 01 de enero del 2008, la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP a partir del 17 de octubre de 2021, se encuentra facultado para efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o





la asignación de la partida presupuestal respectiva; en consecuencia, desde el 01 de enero de 2008, ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, sin antes haberse reconocido el derecho pensionario y, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 17 de octubre de 2021), emitir acto administrativo que determine la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales; en consecuencia, la entidad debe generar las medidas correctivas de la Resolución Sub Gerencial N° 000044- 2023-GRLL-GGR- GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, toda vez que, transgrede los requisitos de validez del acto administrativo, ii) El Oficio N° 032123-2024-DPR-ONP, fecha 14 de agosto del 2024, así como el Informe 003470- 2023-DPR.IF-ONP, señala en forma clara precisa y concreta la infracción: - El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, prescribe que la Entidad Fiscalizadora evaluará los informes remitidos por las Entidades Administradoras y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, debiendo hacer el respectivo seguimiento, - El monto determinado y reconocido al amparo del Decreto Ley N° 20530, contraviene las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que, el acto administrativo, se emitió sin tener en consideración las observaciones por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, - La Resolución Sub Gerencia N° 000044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, transgrede los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que se requiere adoptar las medidas correctivas del acto administrativo emitido; iii) Agravio actual y real al interés público o una lesión a derechos fundamentales: - Que, por una errónea interpretación del Régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, se emitió la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, sin haber tenido competencia para ello y que contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530. - Así mismo, que al cumplir con las medidas correctivas de la Resolución Sub Gerencial N° 00044-2023 - GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, existe un agravio a los derechos fundamentales que recaería en contra de don José Luis Gildemeister Rabines, al no existir pagos de pensión de sobreviviente por orfandad por el periodo desde la declaración de Nulidad de la Resolución Sub Gerencial hasta el reconocimiento, revisión verificación y validación de la pensión de sobreviviente por orfandad otorgado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, ya que está facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, - Cabe precisar que la Sub Gerencia de Recursos humanos emitirá un informe de pensión de orfandad por incapacidad a la Oficina de Normalización Previsional-ONP, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, a fin de que don José Luis Gildemeister Rabines no se vea perjudicado en su pensión;

Que, a efectos de resolver la presente petición se debe precisar que el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley establece: “ Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”, se entiende que





la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicables en los casos de su competencia;

Que, el Artículo N° 213 del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Nulidad de Oficio, establece: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido, (...)”;

Que, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional de La Libertad, mediante el Oficio N° 022510-2024/GGR-GRA, de fecha 02 de octubre de 2024, dirigido a don Gildemeister Rabines José Luis, se corrió traslado del Informe N° 000042-2024/GGR-GRA-SGRH, de fecha 01 de octubre de 2024, sobre la solicitud de la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 000044- 2023-GRLL-GGR-GRA- SGRH del 07 de marzo de 2023, con la finalidad de que dicho acto administrativo, en el plazo de cinco (5) días hábiles, ejerza su derecho constitucional a la defensa. Notificación efectuada al administrado con fecha 05 de octubre de 2024, a su domicilio, cargo que corre en autos;

Que, habiendo transcurrido el plazo de 5 días de notificado el traslado de don Gildemeister Rabines José Luis, y verificado los autos se establece la inexistencia de la absolución de los traslados dentro del plazo legal, por lo que, se pasa a dar el tratamiento correspondiente del presente expediente;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, resuelve otorgar el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad y de la bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital, a favor de don José Luis Gildemeister Rabines, presentada por doña Angélica del Carmen Cerdán Rabines, nombrada como sistema de apoyo y salvaguarda para el discapacitado José Luis Gildemeister Rabines, en los montos y porcentajes que se detalla a continuación: Monto de Pensión: S/. 401.75 (100%);

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF y la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, a partir del 01 de enero del 2008, la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP a partir del 17 de octubre de 2021, se





encuentra facultado para efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva; en consecuencia, desde el 01 de enero de 2008, ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, sin antes haberse reconocido el derecho pensionario y, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 17 de octubre de 2021), emitir acto administrativo que determine la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales;

Que, en consecuencia, de la verificación de los autos se establece que, al emitirse la Resolución Sub Gerencial N° 000044- 2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, que resuelve otorgar el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad y de la bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital, a favor de don José Luis Gildemeister Rabines, presentada por doña Angélica del Carmen Cerdán Rabines, nombrada como sistema de apoyo y salvaguarda para el discapacitado José Luis Gildemeister Rabines, en los montos y porcentajes que se detalla a continuación: Monto de Pensión: S/. 401.75 (100%); ha sido expedido contraviniendo lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, Decreto Supremo N° 282-2021-EF, y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, asimismo, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530;

Que, el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución a las leyes o las normas reglamentarias;

Que, en consecuencia al emitir la Resolución Sub Gerencial N° 000044- 2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, que resuelve otorgar el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad y de la bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital, a favor de don José Luis Gildemeister Rabines, presentada por doña Angélica del Carmen Cerdán Rabines, nombrada como sistema de apoyo y salvaguarda para el discapacitado José Luis Gildemeister Rabines, en los montos y porcentajes que se detalla a continuación: Monto de Pensión: S/. 401.75 (100%), ha sido expedido contraviniendo lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, Decreto Supremo N° 282-2021-EF, y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, asimismo, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530; lo cual constituye un vicio de causal de nulidad, establecido en el numeral 1 de artículo 10º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al agravio al interés público, es preciso señalar que, el numeral 3 del Art. 3º del T.U.O de la Ley N° 27444, prescribe que los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele que pueda perseguir mediante el acto aun encubiertamente, alguna finalidad, sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad





pública distinta a la prevista a la ley, normas que están dotadas de carácter imperativo, que responde a un interés general y colectivo;

Que, si bien el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”; se debe tomar en cuenta que la ilegalidad manifiesta se produce cuando una acción o situación es claramente contraria a la ley de forma evidente y sin lugar a dudas; es decir, es cuando se comete una infracción o transgresión de manera obvia y flagrante, sin requerir una interpretación compleja o ambigua de la legislación;

Que, por una errónea interpretación del Régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, se emitió la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, sin haber tenido competencia para ello y que contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530; lo cual no permite identificar ilegalidad manifiesta, sino una errónea interpretación del Régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, más aún cuando se retrotraerá los efectos de la misma para una nueva evaluación;

Por consiguiente, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley y tomando en cuenta los argumentos precedentemente expresados, corresponde a este superior jerárquico declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, que resuelve otorgar el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad y de la bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital, a favor de don José Luis Gildemeister Rabines, presentada por doña Angélica del Carmen Cerdán Rabines, nombrada como sistema de apoyo y salvaguarda para el discapacitado José Luis Gildemeister Rabines, en los montos y porcentajes que se detalla a continuación: Monto de Pensión: S/. 401.75 (100%); esto de conformidad con el Artículo 213° del citado TUO de la Ley;

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228° inc. d) del TUO de la Ley, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Informe N° 000042-2024/GGR-GRA-SGRH, de fecha 01 de octubre de 2024, sobre la solicitud de la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 020-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Sub Gerencial N° 000044- 2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH del 07 de marzo de 2023, que resuelve otorgar el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad y de la bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital, a favor de don José Luis Gildemeister Rabines, presentada por doña Angélica del Carmen Cerdán Rabines, nombrada como sistema de apoyo y salvaguarda para el discapacitado José Luis Gildemeister Rabines, en los montos y porcentajes que se detalla a continuación: Monto de Pensión: S/. 401.75 (100%); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a don José Luis Gildemeister Rabines con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

